

*Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.*



*Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberan venir francas de porte.*

*Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

NUM. 295.

Seccion de Instruccion pública. — El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en Real orden de 1.º del actual me dice lo siguiente.

«He dado cuenta á la REINA (q. D. g.) de un expediente formado á instancia de la Comision de monumentos históricos y artísticos de la provincia de Córdoba sobre que se deslinden los derechos de los patronos con respecto a los objetos artísticos que se encuentren en las capillas y altares de patronazgo fundado en los conventos suprimidos; y habiendo oido el dictamen del Consejo Real, de conformidad con él, se ha servido S. M. declarar, 1.º Que pertenecen a la nacion todas las pinturas y demas efectos donados por los patronos á los Conventos suprimidos, salvo el caso en que la escritura de donacion contenga cláusula de reversion; y 2.º Que las personas que se crean con derecho á las espresadas pinturas y efectos, han de presentar su solicitud documentada al Gefe político, cuya autoridad oirá al Consejo provincial, y si creyese que ha lugar á la devolucion, enviará el expediente con el informe del Consejo á este Ministerio para la resolucion de S. M.; y si no creyere procedente la devolucion, dispondrá el depósito de los efectos y lo ha-

rà saber a la parte interesada por si le conviniese acudir á los tribunales ordinarios en reclamacion judicial. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, gobierno y demas efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para la comun inteligencia y demas efectos oportunos. Murcia 10 de Diciembre de 1846.—José March y Labores.

NUM. 296.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del mes próximo pasado me comunica la real orden siguiente.

Si bien los artículos 103 y 67 de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales autorizan la formacion de presupuestos adicionales para evitar que los servicios municipales ó provinciales se vean desatendidos por la omision de un gasto urgente olvidado al redactor el presupuesto ordinario, ó que se ha hecho necesario despues por efecto de circunstancias imprevistas, no tiene ciertamente por objeto dar lugar á la reclamacion de créditos adicionales para gastos que sin inconvenientes pueden aplazarse hasta el presupuesto del año próximo. Esto no obstante, ha sido en el año corriente tan crecido el número de adiciones propuestas para servicios no importantes ni urgentes, que hallado muy particularmente la atencion á la Reina (Q. D. G.) y deseosa S. M. de evitar que en lo sucesivo degeneren en abuso semejantes adiciones, que

## INTENDENCIA DE RENTAS de Murcia.

ademas de contrariar el espiritu y letra de la ley, complican los trabajos de contabilidad y destruyen las economias introducidas en los presupuestos primitivos, se ha servido en consecuencia resolver.

1.<sup>a</sup> Que para los presupuestos provinciales y municipales concernientes al servicio de 1847, no se propongan créditos adicionales sino por motivos cuya urgencia se halle perfectamente justificada.

2.<sup>a</sup> Que en el caso de proponerse dichos créditos se propongan tambien y al mismo tiempo recursos para cubrirlos, ya por medio de las economias obtenidas en los gastos aprobados, ya con los aumentos que hayan podido tener los ingresos ordinarios ya en fin de la manera que se considere menos vejatoria para los pueblos.

3.<sup>a</sup> Y finalmente, que al hacer los Gefes políticos uso de la autorizacion que para aprobar interinamente presupuestos adicionales les concede el artículo 103 de la ley de 8 de Enero de 1845, tengan presente que semejante autorizacion se limita à casos muy urgentes, como la demolicion de un edificio que amenaza ruina, la repentina abilitacion de un puente, el desarroyo de una epidemia, ó de cualquiera otra calamidad pública y aun esto si no fuere suficiente el artículo de imprevistos; sin perder de vista que alterando el presupuesto ordinario sustituyen en definitiva su autoridad à la de la Reina que lo aprobo, la cual no pueden justificar sino motivos muy fundados.

Lo que se publica en este Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia. Murcia 12 de Diciembre de 1846.—José March y Labores.

### NUM. 297.

Seccion de Fomento.—No habiendo cumplido todavia algunos Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia lo que les encargué en circulares insertas, en los Boletines oficiales de 20 de Marzo del año anterior y 22 de Setiembre último para que remitieren las noticias que se les pedia acerca de los medios de extinguir la Langosta; prevengo à los morosos que en el improrrogable término de 8 dias à contar desde hoy faciliten dichos datos, en el concepto de que al que no lo verifique le exigiré la responsabilidad que haya lugar. Murcia 19 de Diciembre de 1846.—José March y Labores.

Segun las instrucciones de Hacienda, los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, escepto la Capital y Cartagena, como cabeza de partido administrativo, tienen el deber de concurrir al recuento que en 31 de Diciembre debe hacerse de los Tabacos, papel sellado, azufre y pólvora que se hallen en cada una de las dependencias de la Renta, acompañandose de Escribano ó actuario para que estienda testimonio de las existencias que resulten; y à fin de que no haya la menor omision en el cumplimiento de este servicio indispensable, he dispuesto hacer este recuerdo à los Señores Alcaldes con especial recomendacion de que cuiden que el recuento se haga en su distrito con la escurpulosidad y exactitud que conviene à los intereses de la Hacienda. Murcia 16 de Diciembre de 1846.—Rafael Ziriza.

### UM 710.

El Sr. Director general de Contribuciones directas me dice en 9 del corriente lo que sigue.

«Enterada la Direccion de los extremos que comprende la consulta de V. S. de 27 de de Noviembre último ha acordado manifestarle, que estableciendose en el artículo 49 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 que rige en la contribucion territorial, y es el 1.<sup>o</sup> que V. S. cita, tengan el mismo derecho a rebaja en sus respectivos cupos los Pueblos que por los medios establecidos ó que se establezcan prueben que en otros del partido ó de la provincia las evaluaciones adolecen de los vicios que marca el artículo 48 la linea divisoria de los partidos no impide disfrutar de este beneficio à pueblo ó pueblos que justificaren cualquiera de dichos defectos contra otros, bien sean del mismo partido ó difiera de él mientras se hallen dentro de la provincia; debiendo entender lo mismo respecto à lo dispuesto en el artículo 107 del propio Real decreto pues en él se espresa que la traslacion de los efectos que no hayan podido venderse en los pueblos en donde se encargaron, se trasladen à la cabeza de partido ó à otro Pueblo, y por consiguiente la traslacion debe verificarse à aquel en donde se juzgue puedan tener mas pronta y mejor venta.—El Real Decreto à que V. S. se refiere al hablar de partidos debe enten-

derse de los administrativos donde los haya, sin que por esto en los casos convenientes al servicio en que sea preciso considerar una provincia en distritos ó partidas dejen de servir de tipo ó regla los judiciales donde no los haya administrativos, para el establecimiento de los egecutores de que habla el artículo 89 de dicho Real Decreto, como tambien para los demas efectos de los apremios y el de la segunda subasta en los casos que determina el artículo 109 del espresado Real Decreto; en cuya consecuencia considerados para estos solos casos los partidos judiciales como si fuesen administrativos, dispondrá V. S. que dicha 2.<sup>a</sup> subasta se verifique en las cabezas de los mismos partidos judiciales.”

Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento de los Ayuntamientos. Murcia 13 de Diciembre de 1846.—Rafael Ziriza.

---

NUM. 711.

MINISTERIO PRINCIPAL

de Marina de Cartagena.

Don Vicente Sesse y Calvet, Intendente de Marina, Ministro Principal de este Departamento y Vocal nato de la junta económica del mismo &c.

A consecuencia de lo mandado por S. M. en Real orden de 20 de Noviembre último, ha acordado la junta económica de Marina de este Departamento, se saque á pública subasta para el primer remate, la contrata de Utensilio para la tropa de Artillería de Marina y Compañía de Inválidos hábiles en esta Capital. En su virtud las personas que quieran encargarse de dicho suministro por tiempo de dos años vajo de las condiciones que constan del pliego que está de manifiesto en la Escribanía principal de Marina, podrán presentarse á hacer sus posturas ante la misma junta la mañana del día 14 de Enero inmediato y hora de las once, que siendo arregladas les serán admitidas y se celebrará el remate en quien mas beneficio haga. Cartagena 10 de Diciembre de 1846.—Vicente Sesse y Calvet.—Por mandado de su Señoría, José Maria de Tapia.

---

NUM. 712.

Don Ramon Marin Alcocea, juez de primera instancia del Cuartel de la Catedral de esta Ciudad de Murcia y su partido &c.

Hago saber: Que en el expediente que

se sigue en mi juzgado y actuacion del Escribano de este número Don Cesareo de Basterrechea, contra la testamentaria del Ilustrísimo Sr. Don Buenaventura Cano, Obispo que fué de Maxida, sobre cobro de varias cantidades que deben satisfacerse y á cuyo pago se ha condenado á la misma, he dispuesto se saquen al pregon en venta por término de treinta dias las propiedades siguientes.

Un cuadro de tierra riego moreral situado en la Diputación del Puente de Tocinos de esta Huerta, pago que nombran de Casillas compuesto de cinco tabullas, tres ochovas y veinte y cuatro brazas, incluso en él una barraca valorado en cuatro mil seiscientos setenta y cinco rs.

Otro cuadro de tierra blanca secano situado en el partido de la Calabera, término de la villa de San Javier, que tiene de cabida diez y siete fanegas y se halla apreciado en cuatro mil setecientos sesenta reales.

Y por último, otro cuadro de tierra blanca secano situado en la misma jurisdicción de San Javier y partido referido de la Calabera que se compone de ocho fanegas y seis celemines justipreciado en tres mil cuatrocientos rs.

Y con objeto de combocar licitadores y dar á este acto toda la publicidad debida, he acordado se fije este anuncio en el Boletín oficial, previniéndose que para el día diez y seis de Enero próximo á las diez de la mañana se celebrará el remate de dichas propiedades en mi sala audiencia. Murcia 13 de Diciembre de 1846.—Ramon Marin Alcocea.

---

NUM. 713.

AVISO.

Debiéndose construir varias prendas de vestuarios para los reclutas del Ejército de Ultramar existentes en esta ciudad, se invita á concurrencia de licitadores, para que presentándose en la casa número 4 de la Plaza de San Juan, pueda oír sus proposiciones el Comandante de la bandera, que admitirá la mas ventajosa. La contrata se cerrará definitivamente el 23 del actual. Murcia 7 de Diciembre de 1846. El Teniente Comandante.—Mariano Garro.

---

NUM. 714.

Alcaldía Constitucional

del Pinatar.

Don José Campillo, Teniente de Alcalde de esta villa del Pinatar &c.

Hago saber: Aprobado por el Sr. Gefe superior político el primer remate de reales del propio de Pesos y medidas de este término, principiarán à correr los noventa dias para admitir las proposiciones de cuartas pujas desde hoy dia de la fecha.

Lo que se hace saber al público para inteligencia de los licitadores Villa del Pinatar 1.º de Diciembre de 1846.—José Campillo.—P. A. D. A. C.: Gregorio Ramon Paez, Srio.

NUM. 715.

### Alcaldia constitucional

de Blanca.

Don Pedro Molina Molina, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Blanca &c.

Hago saber: Que en el dia de ayer tuvo efecto la celebracion del primer juicio cuya ampliacion se hallaba señalada, del ramo de tienda de Abaceria, para el año entrante de 1847, que como arbitrio se encuentra afecto al fondo de estos Propios, quedando rematado en favor de Francisco Jesus Trigueros, por la cantidad de un mil rs. vn., bajo las reformas que han sufrido las condiciones del pliego que este Ayuntamiento confeccionó para las subastas: en su virtud, y no habiendose hecho novedad, respecto del dia 29 de Diciembre entrante en que finan los 90 dias para la celebracion del segundo juicio, segun se halla anunciado al público, como es de ver del que bajo el número 654 se inserta en el Boletin oficial del martes 24 del que fina, se advierte que las mejoras del cuarto recaerán sobre los un mil rs. que han resultado de la ampliacion de dicho primer juicio por haberse declarado por este Ayuntamiento nulo, el celebrado en 30 de Setiembre, atendidas las reformas de las condiciones que se refieren del pliego al frente del expediente. Dado en Blanca á 30 de Noviembre de 1846.—Pedro Molina.—Por su mandado: Manuel Angosto, Srio.

NUM. 716.

### Alcaldia Constitucional

de San Javier.

Don Eladio Sanchez, Alcalde Constitucional de la villa de San Javier y Presidente del Ayuntamiento de la misma &c.

Hago saber: que la Junta pericial nombrada para la evaluacion de la riqueza de

esta villa, ha presentado à este Ayuntamiento el Padron general de la riqueza en mueble, cultivo y ganaderia de la misma; y en cumplimiento del artículo 36 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, ha acordado esta corporacion, que se esponga por el término de quince dias, al examen de todos los sugetos comprendidos en él, en la Secretaría de este Ayuntamiento, como sitio mas adecuado, durante el cual, todos los contribuyentes ó sus encargados, podrán hacer las reclamaciones que les convengan

San Javier 13 de Diciembre de 1846.—Eladio Sanchez.—P. A. D. A. C.: Bibiano Lopez, Secretario.

NUM. 717.

### Alcaldia Constitucional

de Bullas.

Don Cristobal Marsilla Capel, Caballero da la Real orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Bullas.

Hago saber: que para cubrir el encabezamiento de esta villa con la H. P. en el año venidero 1847 se sacan á subasta, é invitan licitadores á los arrendamientos parciales de las cuatro especies sugetas al pago de consumos, las cuales segun el formado por la comision de la capital con el recargo del tres por ciento, son las siguientes.

Vino. . . . .	15,115	7
Aguardiente y licores. . . . .	3,830	1
Aceite. . . . .	7,441	33
Carnes. . . . .	5,040	16

El remate segundo se celebrará en las salas capitulares en el mejor postor el dia veinte del corriente mes desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, y no se admitirán las que con arreglo à los pliegos de condiciones no cubran las dos terceras partes. Bullas 13 de Diciembre de 1846.—Cristobal Marsilla Capel—Juan Pedro Ortega Fernandez: Seretario.

MURCIA: Imp. de José Cárles Palacios, calle de la Traperia número 70.—1846.